

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, Veintiséis (26) de Agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 386

Al estudiar la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por el señor CARLOS HERNAN ANDRADE contra PORVENIR S.A., y COLPENSIONES a través de apoderado judicial, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, como también los del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión y se ordena la notificación de la misma a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

Primero.- ADMITIR la demanda ordinaria laboral adelantada por **CARLOS HERNAN ANDRADE** a través de apoderado judicial contra **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**.

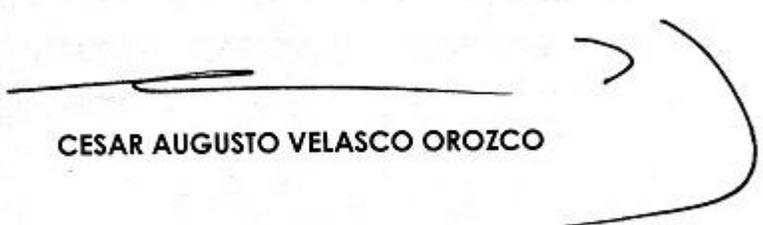
Segundo.- CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Tercero.- NOTIFICAR a la parte demandada PORVENIR al correo porvenir@contacto.co, a COLPENSIONES al correo notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, a la AGENCIA DE DEFENSA NACIONAL DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO a los correos ya conocidos por el Juzgado.

Cuarto.- RECONOCER personería jurídica al Dr. LEONARDO ARANGO JARAMILLO abogado en ejercicio identificado con la CC. 14.989.881 y T.P. 58.322 del CSJ según poder obrante al folio 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO